



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PREMIOS DE JUBILACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

La Universidad de Salamanca, a través del presente Reglamento, aprobado en Consejo de Gobierno, de acuerdo con sus Estatutos y en ejercicio de sus competencias, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, a desarrollar de forma reglamentaria el reconocimiento de los premios de jubilación a su personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario como distinción consistente en premio en metálico.

El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS) funcionario tendrá derecho a percibir un premio de jubilación, en las condiciones y criterios de aplicación que se establecen en el presente Reglamento, que cuenta con el informe favorable de la Mesa de Negociación de la Universidad de Salamanca (USAL).

El presente Reglamento ha sido negociado y acordado por la Mesa de Negociación de esta Universidad con fecha 22 de julio de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1, apartados g) e i), del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, se hace constar que la prima de jubilación del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS) funcionario, incluida en el Programa de Acción Social de la Universidad de Salamanca (USAL) durante el periodo comprendido entre los años 2004 y 2024, fue igualmente objeto de negociación por la misma Mesa de Negociación.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los requisitos, procedimiento y cuantía del premio de jubilación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario de la Universidad de Salamanca, y ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Artículo 2. Ámbito personal.

El premio de jubilación se percibirá por los funcionarios pertenecientes al PTGAS de la USAL que se jubilen desde la situación administrativa de servicio activo y desempeñen un puesto de trabajo en la misma, teniendo dicho premio naturaleza retributiva.

En caso de fallecimiento del funcionario, antes de haberse producido el pago, el derecho se producirá en favor de sus herederos.

Artículo 3. Nacimiento del derecho.

Al producirse la jubilación total, el funcionario accederá a dicho premio a partir de la edad legal de jubilación. No obstante, podrá optar antes de cumplir dicha edad, si el empleado cuenta con el período cotizado exigido, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 4. Criterios para el reconocimiento y abono del premio de jubilación. Requisitos temporales.

1. Para poder acceder al reconocimiento del premio de jubilación, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario de la Universidad de Salamanca, deberá tener en el momento de la jubilación o fallecimiento, al menos, diez años de servicios efectivos prestados de forma continuada en la Universidad de Salamanca y encontrarse en la situación administrativa de servicio activo
2. Las situaciones de incapacidad permanente y la de gran invalidez se equiparán a la de jubilación a los efectos del cumplimiento del requisito establecido en el apartado anterior.
- 3.- En caso de prolongación del servicio activo, bien sea de carácter voluntario o para completar los periodos mínimos de cotización para acceder a una pensión de jubilación, será abonado el premio de jubilación en el momento efectivo de la misma.

Artículo 5. Cuantía del premio de jubilación.

El premio de jubilación consistirá en el abono de 9.000 € (nueve mil euros) brutos.

En el supuesto de que el funcionario percibiera algún premio, compensación, retribución o concepto similar por el hecho de jubilarse, se descontará dicha cantidad del premio de jubilación que le pudiera corresponder en la USAL.

En el caso de producirse la jubilación por causa distinta de la indicada en el apartado dos del artículo 4 y con posterioridad a la edad legal de jubilación, el premio establecido en el primer párrafo de este artículo se reducirá en 600 euros por cada año que se prolongue la permanencia en el servicio activo.

Artículo 6. Procedimiento para el reconocimiento del premio de jubilación y su abono.

1. El procedimiento para el reconocimiento del premio de jubilación se iniciará de oficio por parte del servicio competente y una vez verificados los requisitos establecidos en este Reglamento se abonará la cuantía establecida en un único pago.
2. Con carácter previo, y si hubiera prestado servicios en otra Administración Pública y tuviera derecho a premio, compensación, retribución o concepto similar por el hecho de jubilarse en otra entidad, el PTGAS deberá acreditar mediante certificación del Organismo o Entidad Gestora correspondiente el importe de las cantidades a que tiene derecho.
3. Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 4, se abonará la cuantía establecida en un único pago, tras la correspondiente resolución estimatoria de la persona titular de la Gerencia en el plazo de tres meses.

Artículo 7. Seguimiento y evaluación del Reglamento.

La Mesa de Negociación será el órgano encargado de interpretar las dudas que se puedan suscitar en la aplicación de este Reglamento, así como de los resultados en la aplicación de los premios de jubilación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en esta normativa se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Universidad de Salamanca, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación normativa.

Se habilita al Gerente para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la interpretación, el desarrollo y ejecución de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor y aplicación del Reglamento.

Este Reglamento se aplicará al personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario de la Universidad de Salamanca, al que se refiere su contenido, y cuya fecha de jubilación se produzca a partir del 1 de enero de 2025.

La aplicación de este Reglamento quedará supeditada al cumplimiento de la normativa aplicable en cada momento y en especial de las correspondientes leyes en materia presupuestaria, en cuanto al incremento de las cuantías globales de las retribuciones de los empleados públicos y el equilibrio y sostenibilidad financiera.

Este Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y tendrá efectos económicos a partir del 01 de enero de 2025.